



**MUTUA
PESCA**

ESTATUTOS

MUTUA DE SEGUROS DE ARMADORES DE BUQUES DE PESCA DE ESPAÑA, S. M. P. F.
(Autorizada por Real Orden de 16 de noviembre de 1928)



Datos Registrales de los Estatutos Sociales de Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España, S.M.P.F.:
Tomo: 27746, Libro: O, Folio: 157, Sección 1, Hoja: 12/1, Inscripción o anotación: 69 de Fecha: 28/11/2017

Texto Refundido de los Estatutos Sociales aprobados en Asamblea General Extraordinaria de 20/06/1986, modificados en:

Asamblea General Extraordinaria de 16/06/1999
Asamblea General Extraordinaria de 18/11/1999
Asamblea General Extraordinaria de 14/06/2000
Asamblea General Extraordinaria de 21/05/2002

- Asamblea General Extraordinaria de 31/05/2006
- Asamblea General Ordinaria de 5/05/2010
- Asamblea General Extraordinaria de 28/04/2015
- Asamblea General Extraordinaria de 14/06/2017

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- La “Mutua de Seguros de Armadores de Buques de Pesca de España, Sociedad Mutua a Prima Fija”, constituye la continuación natural e ininterrumpida de la Asociación del mismo nombre, autorizada por Real Orden de 16 de noviembre de 1.928 e inscrita en el Registro de Sociedades de Seguros con el número M-46.

Artículo 2º.- El objeto principal de la Mutua es el resarcimiento recíproco entre sus socios de las prestaciones derivadas de los contratos de seguros establecidos en la forma y modo previstos en los presentes Estatutos y en las condiciones generales de la póliza.

La Mutua actuará en los Ramos de seguros ya aprobados y en los que en el futuro se aprueben por las Autoridades competentes y podrá aceptar reaseguro en los mismos Ramos.

Con carácter general, la Mutua podrá extender sus operaciones a todas las de seguros autorizadas por la legislación vigente. El establecimiento de nuevos Ramos precisará el acuerdo mayoritario del Consejo de Administración.

La Mutua podrá, además, contratar los reaseguros que considere necesarios para su mejor garantía.

Artículo 3º.- El domicilio social se fija en Madrid, en la calle Claudio Coello, 78, primero izquierda, pudiendo ser trasladado dentro de la misma población por simple acuerdo del Consejo de Administración.

Para el traslado del domicilio social a otra población será necesario que el acuerdo se adopte en Asamblea General de Socios convocada al efecto.

La Mutua podrá tener una página web corporativa. La creación de la misma deberá acordarse por la Asamblea General de Socios. En la convocatoria, la creación de la web deberá figurar expresamente en el Orden del día de la reunión.

Artículo 4º.- El radio geográfico de acción de la Mutua se entenderá mundial, sin más limitaciones que las impuestas por la legislación de cada país.

Artículo 5º.- La duración de la Mutua será indefinida y durante su vida legal tendrá la plena capacidad que las leyes otorgan a las personas jurídicas regularmente constituidas. Podrá, en consecuencia y sin carácter limitativo, adquirir, poseer, enajenar, gravar y disponer de toda clase de bienes y derechos y comparecer y actuar ante toda clase de Tribunales y Organismos públicos y privados.

Artículo 6º.- La Mutua, en su actuación y los Mutualistas, para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, se regirán por los presentes Estatutos, y por la normativa imperativa de seguros y demás regulación que le resulte de aplicación. En lo no previsto en las disposiciones especiales se estará a lo dispuesto en la legislación estatal sobre Sociedades Anónimas.

CAPITULO II

De los Mutualistas.

Artículo 7º.- Podrán formar parte de la Mutua todas las personas físicas o jurídicas que tengan interés en asegurar todos o algunos de los riesgos que constituyen el objeto de la Mutua, de acuerdo con el artículo segundo. Los menores de edad, incapacitados o personas jurídicas actuarán siempre por medio de sus representantes legales.

Artículo 8º.- Dentro de las disposiciones de los presentes Estatutos, todos los Mutualistas tendrán los mismos derechos y obligaciones. Cada Mutualista al corriente en sus obligaciones, tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Socios, sin privilegios ni excepciones.

Artículo 9º.- La condición de Mutualista será inseparable de la de tomador del seguro o asegurado y se adquiere mediante la contratación del seguro con la Mutua. Cuando no sea la misma persona el tomador del seguro y el asegurado, la condición de Mutualista la adquirirá el tomador, salvo que en la póliza de seguro se haga constar que deba serlo el asegurado y este manifieste su aceptación.

También adquirirán la condición de Mutualista las personas jurídicas que, por imposición de su ley nacional, estuviesen obligadas a contratar, al menos, una póliza de seguro con compañías aseguradoras locales, cuando éstas cedan a la Mutua no menos del cincuenta por ciento del capital asegurado de dicha póliza, con reserva, además, del control de los riesgos cubiertos. La condición de Mutualista se adquirirá cuando la Mutua confirme la aceptación de la cesión a la compañía aseguradora local.

En ningún otro caso podrán tener la condición de Mutualista las entidades de las que proceda el reaseguro o coaseguro aceptado por la Mutua.

La firma de la póliza dará al Mutualista la condición de socio de la Mutua, una vez cumplidas las obligaciones económicas derivadas de la misma, comenzando en ese instante el disfrute de todos los derechos y obligaciones sociales.

El Mutualista prestará su conformidad al cumplimiento de estos Estatutos, que se considerarán formando parte integrante del expresado contrato, a cuyo efecto se entregará un ejemplar impreso de los mismos junto con la póliza de seguro contratado.

Artículo 10º.- La baja del Mutualista podrá ser voluntaria o forzosa. Se entenderá separado voluntariamente el Mutualista cuando así lo exprese por carta certificada, burofax o cualquier otro medio de comunicación fehaciente dirigido al domicilio de la Mutua. En tal caso, el contrato de seguro continuará vigente hasta su vencimiento natural. La baja forzosa procederá cuando los Órganos directivos de la Mutua lo consideren conveniente por no satisfacer las prestaciones económicas que le corresponda de acuerdo con la póliza y los presentes Estatutos.

Artículo 11º.- El Mutualista que cause baja en la Entidad tendrá derecho al cobro de las derramas activas, acordadas y no satisfechas. También tendrá derecho a que, una vez aprobadas las cuentas del ejercicio en que se produzca la baja, le sean devueltas las cantidades que hubiese aportado al Fondo Mutua, salvo que hubiesen sido consumidas en cumplimiento de su función específica y siempre con deducción de las cantidades que adeudase a la Entidad. No procederá otra liquidación con cargo al patrimonio social del socio que cause baja.

Artículo 12º.- Al separarse los socios, tanto voluntaria como forzosamente, habrán de satisfacer la parte que les corresponda en las obligaciones pendientes hasta el momento en que dejen de pertenecer a la Mutua, entendiéndose como tales las que estén en curso de liquidación y las previstas para el momento señalado en que surta efecto la separación.

A todos los efectos, el Mutualista se considerará adscrito a la Mutua por ejercicios completos, cualquiera que fuere la fecha de su incorporación o baja.

Artículo 13º.- Siempre que estén al corriente de sus obligaciones para con la Mutua, serán derechos de los Mutualistas, los siguientes:

A) Los derivados del contrato o contratos de seguros concertados con la Mutua, de acuerdo con la póliza o pólizas respectivas, siempre que cumpla las condiciones inherentes a la misma.

B) Hacer propuestas a la Asamblea General de Socios sobre asuntos de su competencia, en relación a cuestiones que integren el orden del día de una reunión convocada de dicho órgano siempre que expresen de forma clara y concreta el objeto de la solicitud.

C) Promover la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria de Socios en el caso previsto en el párrafo segundo del artículo 18 de los presentes Estatutos.

D) Concurrir, personalmente o por delegación, a las Asambleas Generales de Socios y votar en las mismas, de conformidad con el artículo 8º precedente.

E) Elegir y ser elegido (siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 27 de los presentes Estatutos) para constituir el Consejo de Administración de la Mutua.

F) Percibir intereses por sus aportaciones al Fondo Mutual, cuando lo acuerde la Asamblea General de Socios.

G) Percibir el Retorno Mutual que decidiese la Asamblea General de Socios conforme al artículo 41 de los presentes Estatutos.

H) Participar en el patrimonio resultante de la liquidación de la sociedad en el supuesto previsto en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

I) Los siguientes derivados del derecho de información:

a) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de cada Asamblea General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, la cuarta parte del fondo mutual.

b) Cuando el Orden del día prevea someter a la Asamblea General la aprobación de las cuentas del ejercicio económico o cualquier otra propuesta económica, los documentos que reflejen la misma deberán estar a disposición en el domicilio social de la Mutua, para que puedan ser examinados por los Mutualistas, desde la convocatoria hasta la celebración. Los Mutualistas durante dicho plazo podrán solicitar por escrito al Consejo de Administración las explicaciones o aclaraciones que estimen convenientes para que sean contestadas en el acto de la Asamblea General.

El derecho de información podrá ejercerse a través de la página web corporativa de la Mutua si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la legislación estatal sobre Sociedades Anónimas. En tal caso, la Mutua hará constar en la página web corporativa los cauces de comunicación entre la misma y los mutualistas, incluyendo las explicaciones precisas para el ejercicio del derecho de información y, en concreto, las direcciones de correo postal y electrónico a las que los mutualistas pueden enviar sus solicitudes de información. Mientras la Mutua no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, el derecho de información podrá ejercerse en el domicilio social.

J) Separarse de la Mutua en los casos y con los requisitos señalados en los presentes Estatutos.

K) Los demás que se desprendan de estos Estatutos y de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 14º.- Con carácter general, serán obligaciones de los Mutualistas las especificadas en la Ley, póliza o pólizas de seguros contratadas y los presentes Estatutos y más concretamente:

A) Satisfacer el importe de los recibos de primas correspondientes a las cuotas anticipadas y complementarias en la cuantía y momento que señalen los Órganos directivos.

B) Satisfacer los impuestos legales repercutibles y las cuotas de entrada que, en su caso, disponga la Asamblea General de Socios.

C) Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y póliza o pólizas de seguros suscritas, así como los acuerdos de los Órganos directivos de la Mutua.

D) Facilitar al personal de la Mutua, debidamente autorizado por ésta, la inspección de inmuebles, muebles o cosas que sean objeto del seguro.

E) Dar cuenta a la Mutua, en los plazos señalados en las pólizas y disposiciones vigentes, de partes e informaciones referentes a los siniestros que ocurran y en la forma y condiciones que se especifiquen en aquellas.

F) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos, una vez aceptados los mismos, salvo justa causa de excusa.

G) Cumplir con cualquier otra obligación que nazca de la póliza, Estatutos y disposiciones legales vigentes, especialmente, las que hacen referencia a la cualidad con la que contrata el seguro con la Mutua y al objeto asegurado.

Artículo 15º.- Los socios de la Mutua no responderán de las deudas sociales.

CAPITULO III

Régimen administrativo de la Mutua: Asamblea General de Socios.

Artículo 16º.- La Mutua estará regida y administrada por la Asamblea General de Socios y el Consejo de Administración.

Artículo 17º.- La Asamblea General de Socios, debidamente convocada, es el Órgano de expresión de la voluntad social en las materias propias de su competencia.

Estará integrada por todos los Mutualistas, quienes participarán en las decisiones o acuerdos que se adopten bajo el principio de cada Mutualista, un voto. Las personas jurídicas actuarán por medio de su representante estatutario o apoderado.

El derecho de voto podrá ejercitarse personalmente o por delegación en otro Mutualista pero, en este caso, se precisará, para su validez, la comunicación escrita y expresa para cada Asamblea, dirigida al Presidente de la Mutua y al domicilio social, con cinco días de antelación, al menos a su celebración.

Los acuerdos adoptados en Asamblea General de Socios, con los requisitos exigidos por la Ley y los presentes Estatutos, vincularán a todos los Mutualistas, incluso ausentes y disidentes.

Artículo 18º.- La Asamblea General de Socios será Ordinaria y Extraordinaria. Se considerará Asamblea General Ordinaria la que, convocada por el Consejo de Administración, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, tenga por objeto principal el examen y aprobación, si procede, de la gestión y de las cuentas anuales y para resolver sobre la imputación de resultados.

La falta de convocatoria de la Asamblea General Ordinaria en el plazo indicado, dará derecho a cualquier Mutualista a instarla del Consejo de Administración y si éste no la convocara en el plazo de quince días del recibo del requerimiento, podrá acudir al Juez de Primera Instancia del domicilio social para solicitar la convocatoria judicial de la Asamblea, de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación aplicable.

El Orden del día de la Asamblea General Ordinaria constará, cuando menos, de los siguientes asuntos:

Primero.- Lectura del acta de la Asamblea anterior.

Segundo.- Lectura y aprobación, si ha lugar, del informe de Gestión, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria del último ejercicio.

Tercero.- Aplicación del resultado del ejercicio anterior.

Cuarto.- Presupuesto de gastos de administración del ejercicio en curso.

Quinto.- Remuneración de los miembros del Consejo de Administración para el ejercicio en curso.

Las demás Asambleas Generales que se celebren tendrán el carácter de extraordinarias. Sin embargo, será válida la celebración de una Asamblea General con el carácter de ordinaria y extraordinaria, a la vez, siempre que en la adopción de acuerdos se respeten los quórums previstos en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 19º.- Las Asambleas Generales de Socios serán convocadas por el Consejo de Administración a su iniciativa o a instancias de Mutualistas que representen el cinco por ciento de los que hubiere el treinta y uno de diciembre último. En este caso, si el requerimiento no fuera atendido por el Consejo dentro del plazo de quince días de su recibo, cualquiera de los firmantes de dicha convocatoria podrá solicitar la convocatoria judicial de la Asamblea, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable.

La convocatoria no será necesaria cuando, estando presentes o representados todos los Mutualistas, decidan por unanimidad su celebración y la determinación de los asuntos a tratar en la Asamblea, debiendo estar tales asuntos comprendidos en las representaciones concedidas.

Artículo 20º.- La Asamblea General será convocada mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Mutua si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la legislación estatal sobre Sociedades Anónimas. Cuando la Mutua no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

La convocatoria deberá realizarse por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos a tratar.

Cualquier mutualista podrá solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del día, lo cual deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social de la Mutua dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Asamblea General.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales se celebrarán necesariamente en la localidad donde radique el domicilio social.

Los requisitos señalados en los párrafos precedentes no serán necesarios en el caso de la Asamblea Universal de Socios.

Artículo 21º.- Para que las Asambleas Generales de Socios, Ordinarias o Extraordinarias, puedan tomar acuerdos válidamente, será necesario que concurran a la misma, entre presentes y representados, la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, salvo que se trate del cambio de domicilio social, modificación de los presentes Estatutos, escisión, fusión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la sociedad o para exigir nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual, en cuyo caso será indispensable la asistencia de las dos terceras partes del número de socios.

En segunda convocatoria, será válida la Asamblea cualquiera que fuere el número de Mutualistas asistentes.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, al menos, una hora de diferencia.

Artículo 22º.- La Asamblea General de Socios es competente para debatir todos los asuntos propios de la Mutua. Sin embargo, podrá delegar en el Consejo de Administración los que estime convenientes, salvo los siguientes:

- A) Nombramiento y revocación de los miembros del Consejo de Administración y de Auditores.
- B) Censura de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y distribución y aplicación de resultados.
- C) Traslado del domicilio social a localidad diferente.
- D) Modificación de los Estatutos Sociales.
- E) Fusión, escisión, transformación, agrupación transitoria y disolución de la Sociedad.
- F) Enajenación o cesión de la Empresa por cualquier título.
- G) Ejercicio de la acción de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración.
- H) Exigencia de nuevas aportaciones al Fondo Mutual o reintegro de las que se hubieran efectuado al mismo, según lo previsto en los Estatutos.
- I) Los demás que exijan expresamente los Estatutos.

Artículo 23º.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el Vicepresidente, Consejero de más edad o persona que designe la propia Asamblea. El Presidente, o quien haga sus veces, dirigirá los debates, mantendrá el orden de la reunión y velará por el cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Consejero de menor edad o persona designada por la propia Asamblea.

Artículo 24º.- Las Asambleas Generales adoptarán sus acuerdos por mayoría simple de votos presentes y representados, pero para decidir válidamente sobre los asuntos que, según el párrafo primero del artículo 21, requieren quórum reforzado de asistencia, será necesario que vote a favor la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

Serán nulos los acuerdos relativos a asuntos que no consten en el Orden del día, salvo en los casos de convocatoria de nueva Asamblea General y cualesquiera otros si se halla presente la totalidad de los Mutualistas y así se acuerda por unanimidad.

Artículo 25º.- Las conclusiones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales de Socios se harán constar en un Libro de Actas, autorizándose con las firmas del Presidente y Secretario.

El acta de la sesión deberá expresar el lugar y la fecha de celebración de la Asamblea, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado su constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

El acta de cada Asamblea General deberá ser aprobada por la misma, bien a continuación de haber celebrado, o dentro del plazo de quince días, debiendo firmarse, en todo caso, por el Presidente, el Secretario y tres socios, designados en aquella, uno de los cuales deberá ser designado entre los socios que hayan disentido de los acuerdos, y se incorporará al correspondiente libro.

Cualquier socio podrá obtener certificaciones de los acuerdos adoptados.

La impugnación de los acuerdos sociales se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento previsto en la legislación aplicable.

CAPITULO IV

Del Consejo de Administración. Presidencia y Dirección.

Artículo 26º.- La representación, gobierno y gestión de la Mutua queda confiada al Consejo de Administración en los términos más amplios posibles, con exclusión de las atribuciones y facultades que estos Estatutos otorgan a la Asamblea General de Socios y que no hayan sido expresamente delegadas en el propio Consejo.

Artículo 27º.- El Consejo de Administración de la Mutua estará integrado por un número de Consejeros que no podrá ser inferior a seis ni superior a quince. La determinación del número de Consejeros dentro de los límites señalados corresponderá a la Asamblea General. El propio Consejo designará, de entre sus miembros, los que deban ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales, que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en los siguientes artículos 32 a 37 de los presentes Estatutos. Dichos cargos lo serán tanto del Consejo como de la Mutua.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser personas físicas o jurídicas con plena capacidad de obrar y deberán ser mutualistas. En el caso de las personas físicas habrán de reunir los requisitos de reconocida honorabilidad comercial y profesional, así como poseer conocimientos y experiencia adecuados para hacer posible la gestión sana y prudente de la entidad exigidos por la legislación de seguros. Cuando quien desempeñe el cargo sea una persona jurídica deberán designar en su representación a una persona física que reúna igualmente los requisitos anteriormente citados.

La persona física designada para el desempeño del cargo en representación de la persona jurídica que haya sido nombrada consejera, ostentará el cargo durante todo el periodo, a no ser que perdiera el cargo que ostentaba en la entidad mutualista nombrada, en cuyo supuesto cesará también como Consejero.

Las vacantes definitivas que se produzcan en el Consejo podrán ser cubiertas por el propio Consejo hasta la celebración de la siguiente Asamblea General de Socios.

La duración del mandato de los Consejeros será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces al término del mismo.

El designado para ocupar un cargo en el Consejo deberá manifestar expresamente su conformidad a desempeñarlo dentro del plazo de un mes desde su nombramiento, mediante carta certificada, burofax o cualquier otro medio de comunicación fehaciente dirigido al Presidente de la Mutua o persona que lo sustituya. Transcurrido dicho plazo, se procederá al nombramiento de nuevo consejero, si no se ha producido la aceptación expresa del designado.

Aceptado el cargo, será obligatorio su desempeño, salvo dimisión expresa notificada en la forma señalada en el párrafo anterior. A partir de ese momento cesará su responsabilidad como Consejero.

Los Consejeros de la Mutua, en el desempeño de sus funciones, actuarán siempre en régimen de absoluta igualdad e independencia y con atención estricta a los principios de lealtad, buena fe y de diligencia exigibles a los Administradores sociales, según la Ley, los usos y costumbres mercantiles. No podrán utilizar el nombre de la Mutua ni invocar su condición de Consejeros de la entidad para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas, entendiéndose como tales las que así se definen en legislación estatal sobre Sociedades Anónimas.

Ningún Consejero podrá realizar en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Mutua, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Mutua o ésta tuviera interés en ella, siempre que la Mutua no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Consejero.

Los Consejeros no podrán conservar un interés o realizar una actividad que genere conflicto con los intereses de la Mutua, debiendo comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos mismos o las personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Mutua. El Consejero afectado se abstendrá de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la operación a la que el conflicto de refiera.

Las situaciones de conflicto de intereses previstas en el párrafo anterior serán objeto de información en la memoria.

Artículo 28º.- Los Mutualistas podrán agruparse por sectores económicos que, una vez constituidos como tales, tendrán derecho a nombrar Consejeros cuantos se deduzcan, en números enteros, de la proporción entre las primas que aporten dichos sectores y las totales de la Mutua. Para hacer uso de tal derecho, los sectores económicos así definidos, deberán comunicar al Consejo de la Mutua su deseo de constituirse como tales, con quince días de antelación a la fecha de la celebración de las elecciones y los Mutualistas que formen parte de dichos sectores no intervendrán en el nombramiento de los demás Consejeros. Dentro de cada sector económico, la designación de su representante en el Consejo se efectuará por votación directa entre los Mutualistas que lo constituyan, bajo el principio de “cada Mutualista, un voto”.

Artículo 29º.- El Consejo de Administración tendrá a disposición de los Mutualistas al tiempo de la convocatoria de la Asamblea General en que haya de producirse elecciones para los puestos del Consejo:

- A) El número de Consejeros a los que corresponde cesar y que son, por tanto, objeto de elección o reelección.
- B) Las demás circunstancias que considere conveniente para facilitar la elección.

Artículo 30º.- Serán competencias del Consejo de Administración:

A) Designar, de entre sus miembros, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás cargos del Consejo, informando a la Asamblea General de Socios de todo ello en la primera reunión que se celebre.

B) Fijar las directrices generales de actuación en la gestión de la Mutua, con sujeción a la política general establecida por la Asamblea General de Socios.

C) Nombrar y sustituir al Director General y demás altos cargos de la Mutua, así como fijar su remuneración.

D) Acordar la conveniencia de la práctica de nuevos Ramos o modalidades de seguros.

E) Convocar las Asambleas Generales de Socios de la Mutua estableciendo el lugar, día y hora de celebración.

F) Ejercer el control permanente y directo de la gestión de los cargos directivos.

G) Presentar a la Asamblea General de Socios para su conocimiento y aprobación, el Informe de Gestión, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria y la propuesta de imputación y asignación de resultados.

H) Autorizar los actos de disposición relativos a derechos reales, fianzas o avales ajenos a la actividad aseguradora con cargo al patrimonio mutual, cuando afecten a éste por encima del diez por ciento del Fondo Mutual.

I) Formular el presupuesto de los gastos de administración de la Mutua para su sometimiento a la Asamblea General de Socios.

J) Nombrar y separar el personal administrativo y otorgar y revocar la representación de la Mutua a favor de Procuradores, Abogados y otras personas.

K) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y acuerdos adoptados por el propio Consejo y por la Asamblea General de Socios.

L) Nombrar de su seno uno o varios Consejeros Delegados, con las facultades que les atribuya el propio Consejo. También podrá delegar facultades propias en el Director General, salvo las indicadas en los precedentes apartados D), E), F) y H), y las a su vez delegadas por la Asamblea General de Socios.

M) Resolver las dudas que ofrezcan los propios Estatutos y suplir las deficiencias observadas en ellos hasta la primera Asamblea General que pueda resolver sobre la cuestión. Igual facultad le corresponderá para la interpretación de los contratos de seguros y pólizas emitidas por la Mutua.

Las anteriores facultades tendrán carácter enunciativo y no limitativo debiendo entenderse que el Consejo se encuentra revestido de las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, salvo las reservadas expresamente a la Asamblea General que no le hayan sido delegadas y las limitaciones establecidas en las leyes.

Artículo 31º.- El Consejo de Administración se considerará debidamente constituido cuando concurren a sus sesiones, entre presentes y representados, la mitad más uno de los miembros, en primera convocatoria. En segunda, quedará válidamente constituido cualquiera que fuera el número de asistentes, siempre que se lleve a cabo una hora después de la anunciada para la primera.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo acuerde el Presidente o cuando lo solicite la tercera parte de sus miembros y, por lo menos, una vez cada tres meses. La convocatoria se efectuará con cuatro días de antelación, como mínimo, debiendo ir acompañada del Orden del día correspondiente. Cualquier Consejero podrá proponer la inclusión de cualquier punto que considere necesario en el Orden del día, siempre que lo haga con carácter previo a la convocatoria.

El Consejo adoptará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros presentes y representados, siempre que esta representación recaiga en uno de sus miembros y teniendo el Presidente voto de calidad.

Las conclusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se incorporará al libro correspondiente.

Artículo 32º.- El Presidente de la Mutua representa legalmente a la misma en juicio y fuera de él, en cualesquiera actos y contratos y ante toda clase de Autoridades y Organismos Públicos y privados.

Su nombramiento será efectuado por el Consejo y le corresponderán las siguientes facultades:

A) Conferir los apoderamientos y autorizaciones que estime convenientes, dando cuenta de ello al Consejo de Administración.

B) Convocar las reuniones del Consejo y presidir las reuniones del Consejo y de las Asambleas Generales, ejecutando los acuerdos adoptados en ellas.

C) Firmar la documentación social, pudiendo delegar esta facultad, salvo la del libro de actas, en el Director General o en el miembro que designe el propio Consejo de Administración.

D) Autorizar todos los actos señalados en el artículo 30 H) por debajo del límite señalado en dicho artículo.

E) Adoptar las decisiones que estime convenientes, cuando así lo requiera la urgencia, desarrollo y actividad de la Entidad, dando cuenta de ello en la primera reunión del Consejo de Administración.

F) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le sean propios con arreglo a los presentes Estatutos.

El Presidente podrá delegar la ejecución de acuerdos y otras funciones ejecutivas en otro miembro del Consejo o en el Director General.

Artículo 33º.- El Vicepresidente será elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad con plenitud de atribuciones. Si la presidencia quedara vacante, la desempeñará interinamente hasta que el Consejo decida el nuevo nombramiento. El Vicepresidente será sustituido, en los casos de ausencia o enfermedad, por el Vocal de más edad del Consejo de Administración.

Artículo 34º.- El Secretario del Consejo de Administración, que lo nombrará, asimismo, el propio Consejo, lo será también de las Asambleas Generales y ejercerá las funciones que, como tal, le corresponden en todas las Asambleas y Consejos que se celebren, llevando los libros de actas reglamentarios, redactando los acuerdos que se adopten y firmándoles, en unión del Presidente.

Asimismo, expedirá las certificaciones que sean necesarias de dichos acuerdos.

Su ausencia será suplida por el Vocal de menos edad de entre los asistentes al Consejo o Asamblea.

Artículo 35º.- Corresponde a los Vocales del Consejo de Administración asistir a las reuniones del mismo y promover en la forma estatutaria dichas reuniones. Causarán baja del Consejo los Vocales que dejen de asistir, sin motivo justificado, a dos reuniones consecutivas o tres alternas dentro del mismo ejercicio económico.

Asimismo, desempeñarán las delegaciones que les confiera el Consejo de Administración o el Presidente de la Mutua.

Artículo 36º.- Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a una retribución anual fija, cuyo importe máximo conjunto será fijado y aprobado en Asamblea General Ordinaria, importe que se mantendrá mientras no sea modificado por la Asamblea General. Salvo que la Asamblea General acuerde otra cosa, el Consejo de Administración determinará para cada ejercicio la cuantía exacta de la remuneración dentro del límite fijado por la Asamblea General y su distribución entre los Consejeros en consideración a las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero.

Artículo 37º.- El Consejo de Administración organizará los servicios de la Mutua. Para ello nombrará al personal directivo, técnico y administrativo que considere necesario, pudiendo nombrar un Director General, que no podrá ser consejero de la Mutua, con las funciones y poderes que estime convenientes.

CAPITULO V

Régimen económico de la Mutua.

Artículo 38º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Mutua contará con los siguientes recursos:

A) Con el importe de las primas o recargos que, con arreglo a sus pólizas o contratos, deban satisfacer los Mutualistas.

B) Con las provisiones técnicas y los fondos de reserva que tenga constituidos o que se establezcan.

C) Con los dividendos, rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.

D) Con los ingresos derivados de cualquier origen lícito en una Entidad de su naturaleza.

Artículo 39º.- El Fondo Mutual, que tendrá carácter permanente, estará constituido por:

A) Las cantidades que corresponda aportar a cada Mutualista como garantía del cumplimiento de las obligaciones sociales, cuando se establezcan por la Asamblea General de Socios en cada ejercicio, en función de las necesidades de la Entidad. Su devolución estará sujeta igualmente a lo que decida la citada Asamblea en consonancia con las disposiciones legales que regulan la materia.

B) Los excedentes de los ejercicios sociales, en la parte destinada a no devolución y las reservas patrimoniales o voluntarias o de regularización, cuando así lo acuerde la Asamblea General de Socios.

C) Cualquier otra dotación lícita que acuerde la Asamblea General de Socios.

Artículo 40º.- El Fondo Mutual de la Entidad es de 2.331.193,66 euros. Dicho importe podrá ser incrementado por acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Los Mutualistas que realicen aportaciones al Fondo Mutual tendrán derecho al devengo del interés legal del dinero por las cantidades aportadas por cada uno de ellos. Dichas cantidades les serán devueltas cuando causen baja en la Mutua, en los términos del artículo 11, o cuando lo apruebe la Asamblea General de Socios por ser sustituidas con excedentes sociales. En este último caso, dichas devoluciones se efectuarán en proporción entre las cantidades aportadas y los importes destinados por la Asamblea para tal fin.

Artículo 41º.- Además de las provisiones técnicas que, en cada caso, establezca la legislación vigente, para asegurar el normal cumplimiento de sus obligaciones, la Mutua constituirá las siguientes reservas:

A) Un Fondo General de Reservas que se nutrirá de un diez por ciento del resultado positivo de la Mutua en cada ejercicio, una vez satisfechas todas las obligaciones. La Asamblea General de Socios podrá considerar la conveniencia de no dotar este Fondo en un determinado ejercicio o dotarlo por importe superior al porcentaje arriba señalado.

B) Reservas patrimoniales y voluntarias, a establecer, en su caso, por la Asamblea General de Socios, una vez atendidas las anteriores obligaciones.

Asimismo, los resultados de cada ejercicio podrán dar lugar a la correspondiente derrama activa o Retorno Mutual. La cantidad a repartir en concepto de Retorno Mutual deberá ser aprobada por la Asamblea General de Mutualistas. En ningún caso, el citado retorno será superior al resultado del ejercicio de la entidad.

En caso de Retorno Mutual, la cantidad a percibir por cada uno de los mutualistas, será proporcional al importe de las primas pagadas por cada uno de ellos, en relación al total de primas de la entidad.

Artículo 42º.- El resultado negativo del ejercicio será absorbido, en primer lugar, por las reservas voluntarias, en segundo lugar, por el Fondo General de Reservas y, en último término, por el Fondo Mutual. Todas estas operaciones quedarán ultimadas en el ejercicio siguiente al en que se haya producido el resultado negativo.

Artículo 43º.- Para cada ejercicio económico que comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre, deberá formularse, de acuerdo con las normas vigentes, un Informe de Gestión, Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria, cerrados a la última fecha citada.

Los citados documentos serán examinados por una firma independiente de auditoría de cuentas, en la forma prevista en la Ley y se someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria en unión del informe emitido por dicha firma de auditoría, debiendo estar a disposición de los Mutualistas desde la convocatoria de aquélla hasta su celebración.

CAPITULO VI

Fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Mutua.

Artículo 44º.- La Mutua podrá realizar las cesiones de cartera que considere convenientes, efectuar las fusiones, tanto en la posición de absorbente como de absorbida, que estime adecuadas y realizar la escisión en dos o más entidades de su propia naturaleza, así como transformarse en Entidad de otra naturaleza jurídica o clase y constituir agrupaciones, asociaciones o uniones con otras Entidades de Seguros. Todo ello con arreglo a la legislación vigente y previo acuerdo de la Asamblea General de Socios.

Artículo 45º.- Procederá la disolución de la Mutua cuando así lo establezcan las disposiciones vigentes o cuando lo acuerde la Asamblea General de Socios convocada al efecto de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.

En caso de disolución de la Mutua participarán en la distribución del patrimonio resultante de la liquidación, los Mutualistas que la integren en el momento en que se acuerde la misma y quienes no perteneciendo a ella en dicho momento lo hubiesen sido en los tres últimos ejercicios.

La citada distribución se realizará en función de las primas abonadas en los tres últimos ejercicios por cada Mutualista.

DISPOSICION FINAL

Jurisdicción.

Los Mutualistas renuncian al fuero de su domicilio y quedan expresamente sometidos a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Madrid, salvo en las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de los contratos de seguro, en cuyo caso, tanto los Mutualista como la Mutua se someterán a lo en ellos establecido y a las disposiciones legales sobre el referido contrato.